

cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar como **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes y serán aumentadas a partir del mes de enero de cada año, conforme al aumento del Salario que haga el Gobierno Nacional del salario mínimo, para los años, 2018, 2019 y 2020 lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1° del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes.

3°- Désele el trámite del proceso verbal sumario.

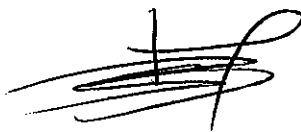
4°- Archívese la copia de la demanda.

5°- Correr traslado a la parte demandada señor ELIAS ANGARITA CALDERON, por el término de diez (10) días notificándosele a éste; entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

6°- Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la parte demandada la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

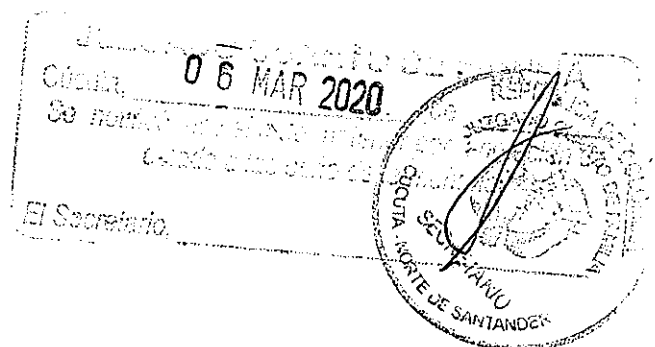
COPIESE y NOTIFIQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON.

Jaimes A.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Cinco (5) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KELLY JOHANA GODOY VASQUEZ
DEMANDADO:	ELIAS ANGARITA CALDERON
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2020 00 107 00 - (16.776).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que se allega la conciliación EXTRAPROCESAL FRACASADA la cual es requisito de **procedibilidad** según lo normado en la ley 640 de 2001 art. 35 Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010. Para acudir ante las jurisdicciones civiles, contenciosas administrativas, laborales y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.

Se observa que el libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 129 y 111 numeral 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este Juzgado competente en razón del Decreto 2272 de 1989 y el domicilio de la menor, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo mismo, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

1º- Admitir la presente demanda de ALIMENTOS, presentada por KELLY JOHANA GODOY VASQUEZ en contra de ELIAS ANGARITA CALDERON en favor de su hija ANAG.

2º- Estese de acuerdo con la audiencia de conciliación del trece (13) de junio de 2017, realizada ante la Defensora de Familia del Centro Zonal Tres del ICBF, donde se fijó provisionalmente como cuota alimentaría a cargo del señor ELIAS ANGARITA CALDERON y a favor de su menor hija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M. CTE.- (\$ 200.000,00) mensuales, que para este año 2020 está en **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M. CTE.- (\$ 221.548,79)**, más una cuota extraordinaria en el mes de diciembre por el mismo valor destinados para el vestuario de la menor, igualmente los gastos de salud y educación de por mitad, sumas éstas que deberán ser consignadas a órdenes de éste Despacho Judicial en la

a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes, librándose el oficio respectivo al Señor Pagador de la Policía Nacional.

Igualmente, se decreta el embargo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**. Para lo cual se librarán los oficios respectivos con las advertencias legales a CAJAHONOR.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

QUINTO: Correr traslado al demandado JOSE JULIAN MATEUS OSORIO, por el término de diez (10) días, notificándosele éste proveído y entregándosele copia de la demanda con sus anexos.

SEXTO: Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ, como apoderada judicial de la señora ELSA LILIANA PABON, en los términos y condiciones, según poder conferido por la misma.

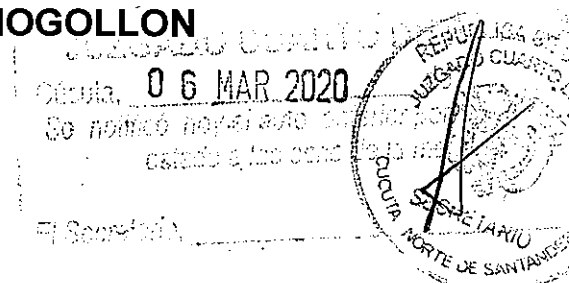
COPIESE Y NOTIFIQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

James A.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELSA LILIANA PABON
DEMANDADO:	JOSE JULIAN MATEUS OSORIO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2020 00 105 00 (16.774).

Cuando el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley, conforme al Inc. 5° del Art. 35 de la ley 640/01.

Igualmente se aporta diligencia de audiencia de conciliación fracasada, de fecha 21 de febrero de 2020, realizada en el CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO.

Este libelo principal reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este juzgado competente en razón del decreto 2272 de 1989 y el domicilio del menor, procediendo el Despacho a su aceptación.

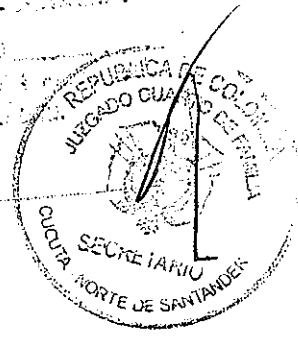
Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS radicado 54 001 31 60 004 -2020 00 105 00- (16.774) promovido por la señora ELSA LILIANA PABON en representación de su menor hijo JSMP en contra de JOSE JULIAN MATEUS OSORIO.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaria a cargo del señor JOSE JULIAN MATEUS OSORIO y a favor de su hijo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la asignación básica, subsidio familiar, prima de orden público, bonificación seguro de vida, prima nivel ejecutivo, subsidio familiar nivel ejecutivo, prima retorno a la experiencia y demás primas que devengue o llegará a devengar, salvo descuentos legales, como Miembro Activo de la Policía Nacional, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón

BOZASUCVENTE DE SANJA
Cúcuta, **0-6-MAR-2020**
Se notifica por medio de la presente
al señor Jefe de la Oficina de la
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO radicado 2020-00072-00 (Int. 16741), promovido por JOEL BENJAMIN MONTGOMERY en contra de MARJORIE ELISA URBINA ALVAREZ.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO radicado 2020-00072-00 (Int. 16741), promovido por JOEL BENJAMIN MONTGOMERY en contra de MARJORIE ELISA URBINA ALVAREZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Archivar la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Correr traslado por el término de veinte (20) días a la demandada, señora MARJORIE ELISA URBINA ALVAREZ notificándosele el presente auto con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

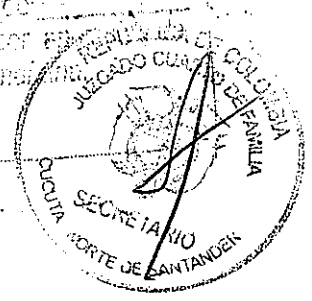
QUINTO: Requerir a la parte actora para que agote las diligencias necesarias a la notificación a la parte demandada conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. P, con la advertencia que de no dar cumplimiento a la carga procesal a su cargo, transcurridos 30 días siguientes a este auto se aplicará el desistimiento tácito.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

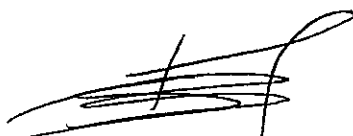
JORGAMARQUE DE FAMILIA
CÓDIGO: 06 MAR 2020
Se notifica hoy el auto emitido por el JUEGO CUANTO DE FAMILIA
casado a los niños de la familia
El Secretario



SEXTO: Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le compete, como es el emplazamiento y la notificación conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P., una vez materializadas las medidas solicitadas, con la advertencia que en su defecto y transcurridos treinta días con posteridad al presente auto se decretará el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 ibídem.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO radicado 2020-00057-00 (Int. 16726), promovido por PAOLA ANDREA ATUESTA LOPEZ respecto del causante HOLMAN BELTRAN PEÑA.

Mediante auto del 12 de febrero de 2020 se inadmitió la demanda siendo subsanada debidamente.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P., siendo este Juzgado competente en razón del Art. 22 ibídem, procediendo a su aceptación.

En Consecuencia el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, radicado 2020-00057-00 (Int. 16726), promovido por PAOLA ANDREA ATUESTA LOPEZ respecto del causante HOLMAN BELTRAN PEÑA.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Archivar la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Atendiendo a que la demanda se dirige contra la menor de edad A. L. B. A., se dispone designar curador ad-litem a la misma, recayendo el nombramiento en el Dr. CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA, quien puede ser notificado en la calle 13ª No. 2E-99 Barrio Caobos de Cúcuta, celular No. 3105760379, correo crisscamilo0610@gmail.com. Comuníquesele por el medio mas eficaz con las advertencias legales.

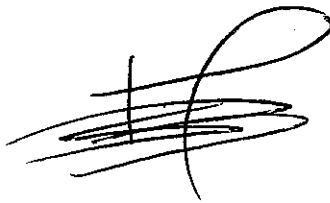
QUINTO: Emplazar a los herederos indeterminados del causante HOLMAN BELTRAN PEÑA.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, como apoderado del señor ABRAHAM ANTONIO DAZA ORTIZ, en los términos y condiciones, según poder conferido por el mismo.

QUINTO: ARCHIVASE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDREA DEL PILAR ROJAS LEGUIZAMO
DEMANDADO:	ABRAHAM ANTONIO DAZA ORTIZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 554 00 (16.532).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora ANDREA DEL PILAR ROJAS LEGUIZAMO contra del señor ABRAHAM ANTONIO DAZA ORTIZ.

Del escrito presentado por l@s profesionales del derecho de cada uno, donde acuerdan que de los dineros descontados al señor Daza Ortiz, se le cancele a la señora Andrea del Pilar las sumas embargadas y retenidas en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA del demandado, quedando a paz y salvo hasta el mes de febrero de 2020, por valor de \$4.000.257,98, comprometiéndose el demandado a pagar en adelante las cuotas de alimentos de manera cumplida.

Conforme a lo anotado anteriormente, por ende, considera el Despacho que en razón a lo preceptuado en el Art. 461 del C.G.P., se debe decretar la terminación del ejecutivo por pago total de la obligación, según acuerdo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el número 2019 00 554 00 (16.532) promovido por ANDREA DEL PILAR ROJAS LEGUIZAMO en contra de ABRAHAM ANTONIO DAZA ORTIZ, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por éste Despacho Judicial y por éste proceso.

OFICIESE en tal sentido.

TERCERO: Cancelar los títulos judiciales, existentes a la señora ANDREA DEL PILAR ROJAS LEGUIZAMO.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00487-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

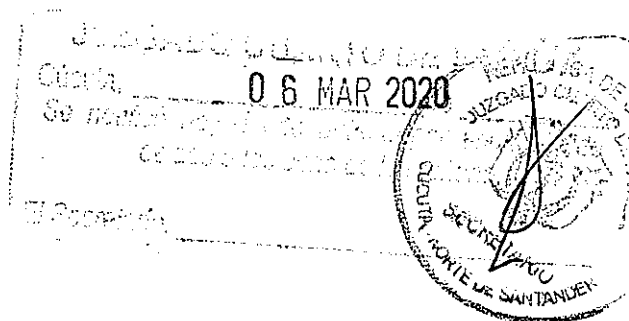
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. 27-02-2020

EXPEDIENTE T7687278

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

26-11-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.


MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General



Número de cuadernos y folios **DOS, 1 Y 65**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00467-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

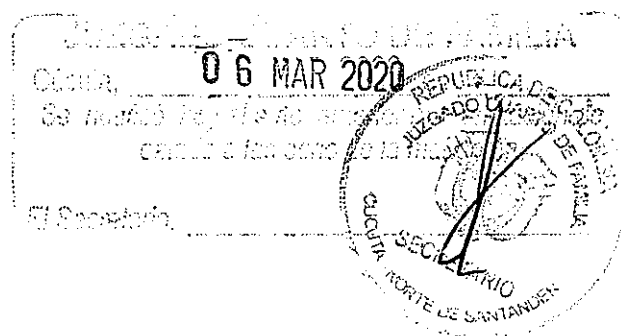
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C. **27-02-2020**

EXPEDIENTE **T7686860**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

26-11-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS, 1 Y 57**

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00457-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

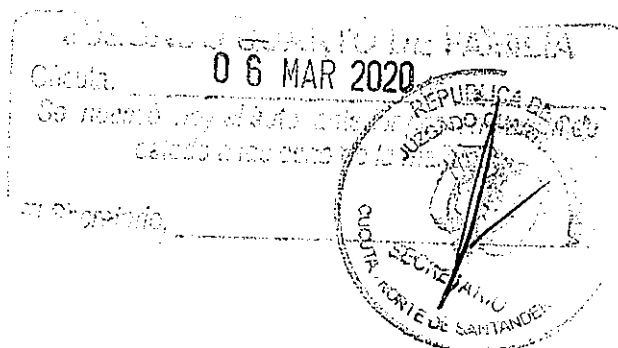
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. 27-02-2020

EXPEDIENTE T7687273

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

26-11-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.


MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General



Número de cuadernos y folios **DOS, 1 Y 63**

PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00454-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

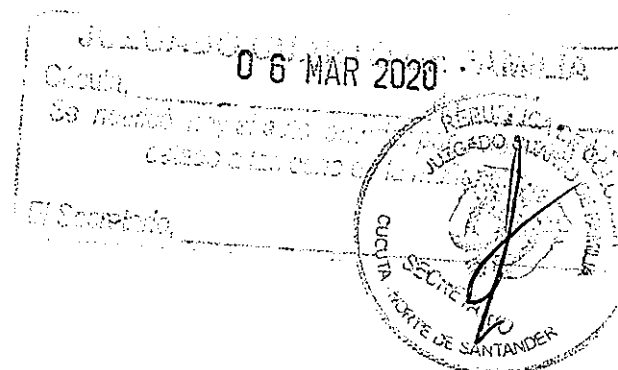
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. 27-02-2020

EXPEDIENTE T7687226

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

26-11-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS, 1 Y 80**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00452-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

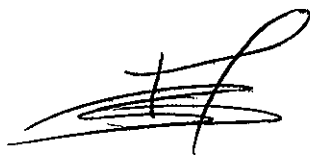
San José de Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

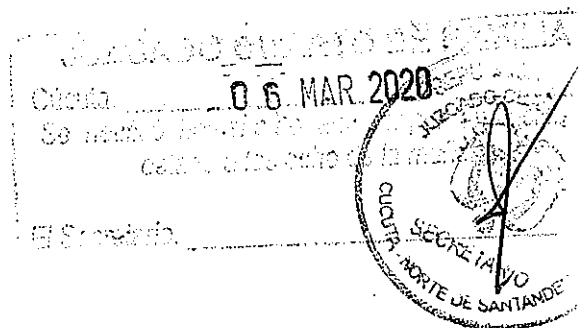
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. 27-02-2020

EXPEDIENTE T7688928

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

26-11-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.


MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General



Número de cuadernos y folios **TRES 1,61,5**

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00440-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

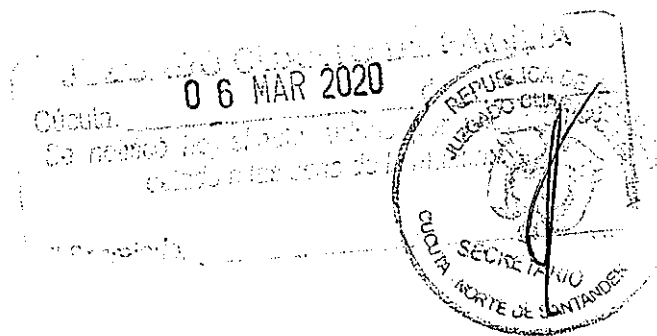
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C.

27-02-2020

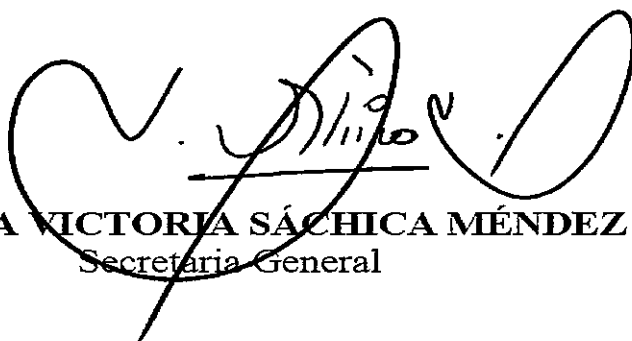
EXPEDIENTE

T7687279

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

26-11-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General



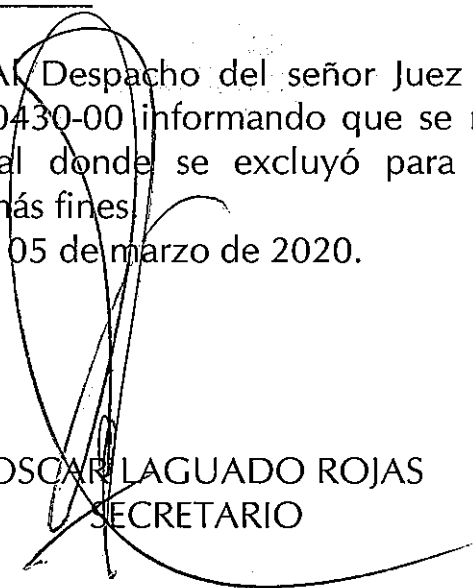
Número de cuadernos y folios

DOS, 1 Y 31

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00430-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.
San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2020.


OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

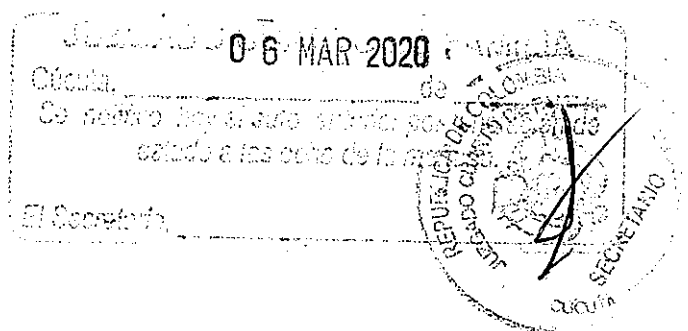
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. 27-02-2020

EXPEDIENTE T7687277

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

26-11-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.


MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS, 1 Y 51**

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00420-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

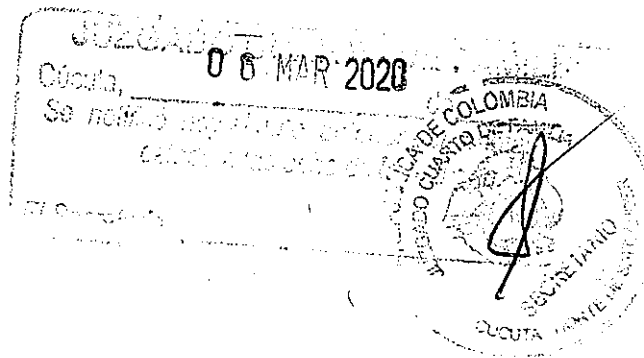
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. 27-02-2020

EXPEDIENTE T7688073

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

26-11-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General



Número de cuadernos y folios **DOS, 1 Y 39**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el Despacho el proceso de SUCESION radicado 2019-00412-00 (Int. 16390), promovido por ROSMIRA JAUREGUI VILLAMIZAR y OTROS, respecto de la causante ROMELIA PORTILLA VILLAMIZAR.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el listado emplazatorio de los herederos determinados JESUS IVAN PORTILLA CAMARGO, FREDY ORLANDO PORTILLA CAMARGO, CARLOS FERNANDO PORTILLA CAMARGO y MAURICIO PORTILLA CAMARGO y se aportó la constancia de publicación en debida forma, se procede designar como curador ad-litem de los mismos al Doctor RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA, quien puede ser notificado en la calle 13 No. 0-70 barrio La playa de Cúcuta, celular 3153857948.

Notifíquesele por el medio más eficaz y adviértase que conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. P. la designación de curador ad-litem es de forzosa aceptación.

Póngase en conocimiento de los interesados los escritos procedentes de la DIAN (fls. 34-35) para lo que estimen pertinente

NOTIFIQUESE.

Juez,

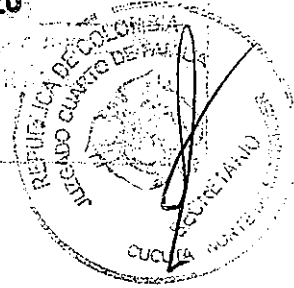
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA

CÓDIGO: 06 MAR 2020

Se notifica a la persona o entidad a la que se refiere el presente documento, para que comparezca a las audiencias de la causa.

El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2016-00651-00 (Int. 14674), promovido por LILIANA ROZO OSPINA.

Atendiendo lo solicitado por la demandante, se dispone requerir al señor MIGUEL ANGEL OLIVEROS DELGADO para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, aporte prueba del pago de las cuotas alimentarias señaladas en el presente proceso conforme lo acordado en audiencia del 22 de agosto de 2017; con la advertencia en su defecto se comunicará su incumplimiento a la SIJIN y TRANSUNION conforme lo dispuesto en el artículo 129 del C. G. P.

Notifíquese esta determinación al demandado MIGUEL ANGEL OLIVEROS DELGADO mediante telegrama.

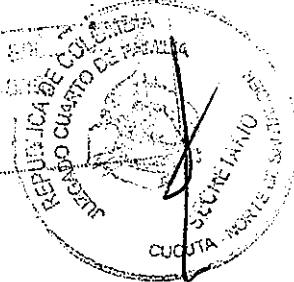
Por secretaría expídanse las fotocopias autenticadas solicitadas.

NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

06 MAR 2020
Código
Se
El



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00410-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

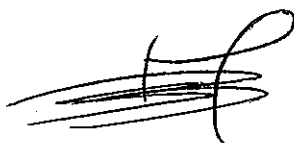
San José de Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

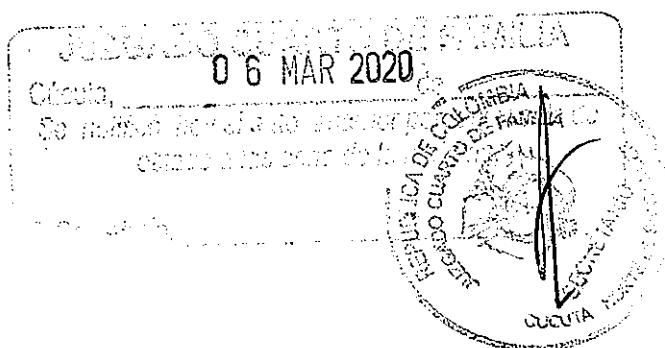
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C.

27-02-2020

EXPEDIENTE

T7687329

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

26-11-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.


MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios

DOS 1,50

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-10-004-2019-00394-00- INTERNO 16372**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, jueves cinco (05) de marzo de Dos Mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por VIRGINIA TAMI GOMEZ, respecto de su hijo, MIGUEL ANGEL GARCIA TAMI, a través de apoderada judicial.

Del informe de la Valoración de Apoyos, respecto de MIGUEL ANGEL GARCIA TAMI, presentados por la apoderada de la interesada, se dispone agregarlos al proceso. De conformidad con el art., 38, numeral 6° de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se le corre traslado del citado informe de Valoración de Apoyos, por el término de diez (10) días, a las partes y al Ministerio Público, para lo que estimen conveniente.

Téngase en cuenta que no se ha realizado la notificación del señor GARCIA TAMI ordenada en auto anterior; requiérase a la demandante para que cumpla con la carga procesal que le compete.

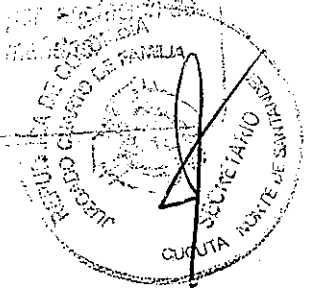
Notificar a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

06 MAR 2020
Se nombró a ...
cargo a los cargo de ...
El Secretario



INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00275-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

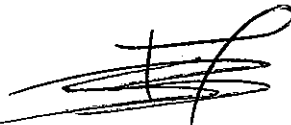
San José de Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

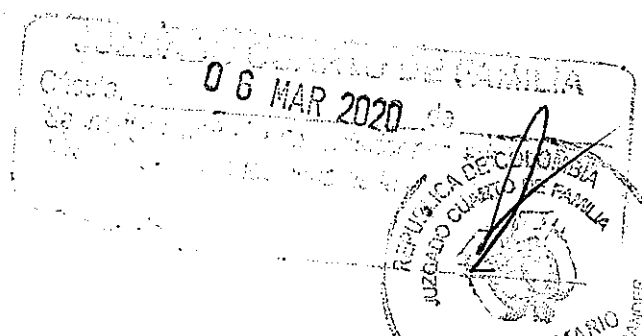
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C. **27-02-2020**

EXPEDIENTE **T7688071**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

26-11-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General



Número de cuadernos y folios **TRES, 1, 91 Y 14**

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582



Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Distrito Judicial de Cúcuta

Radicado	54 001 31 60 004 2019 – 00 270 00 (16.248)
Acción	INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA
Incidentista	IRENE FERNANDEZ
Incidentada	SECRETARIA EDUCACIÓN NORTE DE SANTANDER y FIDUPREVISORA S.A.

San José de Cúcuta, Marzo 05 de 2020.

Mediante memorial que antecede (Fol. 10-13) la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (en adelante FIDUPREVISORA S.A.), dio contestación al requerimiento hecho por el Despacho en fecha 13 febrero hogañó, manifestando que, frente al cumplimiento de la orden del fallo en su numeral No.4 revisado el aplicativo de consulta de prestaciones FOMAG 1, recibió la orden de pago el día 14 de febrero de 2020 por parte del ente territorial, la cual se encuentra en el área de pagos para ser incluida en la nómina, siempre y cuando la misma se encuentra ajustada a derecho; e indica que no hay lugar al requerimiento efectuado por este Despacho como desacato puesto que se encuentran dentro del término legal para notificar a la docente frente a la fecha de su pago.

En atención a lo manifestado por la Entidad Incidentada, se tiene que lo ordenado en numeral cuarto del fallo de tutela de fecha 20 de junio de 2019, fue:

“(…) CUARTO: Ordenar a la Secretaria de Educación de Norte de Santander que una vez recibido el expediente con la aprobación de la Fiduprevisora, en un término no superior a los tres (3) días hábiles subsiguientes proceda a emitir la resolución (acto administrativo), reconociendo el derecho y ordenando el pago de la prestación; de igual forma, proceder a la notificación de la docente Irene Fernández. Seguidamente, la resolución se encuentra ejecutoriada, deberá enviar copia de la misma a la Fiduprevisora S.A., para que proceda a pagar en la suma que corresponda, en la periodicidad debida, en un término no superior a los diez (10) días hábiles subsiguientes. (…)”

Revisada la actuación, se tiene que la FIDUPREVISORA S.A. recibió el acto administrativo para pago de la pensión de invalidez de la señora IRENE FERNANDEZ el día 14 de febrero del presente año y de conformidad con lo ordenado en fallo de tutela numeral 4º el término otorgado para el pago de la prestación ya transcurrió.

Conforme lo anterior se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27º del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política.

Por lo expuesto se resuelve:

1º. **ABRIR** incidente para establecer si hay o no desacato por parte de la **Dra. CAROLINA PACHECO MARTÍNEZ**, Directora de Afiliaciones y Recaudos y la **Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA**, Directora de Prestaciones Económicas, funcionarias de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o quien haga sus veces y conforme a lo dicho en la parte motiva que procede.

22

2°. **CORRER TRASLADO** del escrito del incidente de desacato por el por el término de tres (3) días conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 137 del C. P. C., dentro de los cuales podrá solicitar y allegar las pruebas que pretenda hacer valer.

3°. **NOTIFIQUESE** por el medio más eficaz el presente auto y conformidad con los artículos 197° y 199° del Código del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 612° del Código General del Proceso.

4°. Lo anterior **PÓNGASE** en conocimiento de la incidentista.

NOTIFIQUESE,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Jueza.

06 MAR 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGO CUARTO DE FAMILIA
SECCION IANAO
CUCUTA NORTE DE



Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de **LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** radicado 2019-00268-00 (Int. 16246), promovido por **MICHAEL DARIO GARCIA ALBA**.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 3 del mes de Abril / 2020 a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados y curador ad-litem.

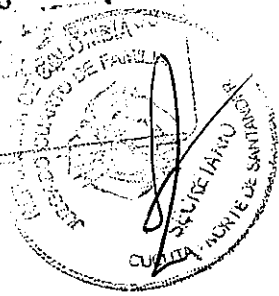
NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

06 MAR 2020

El Secretario.





Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00210-00 (Int. 16188), promovido por EDITH ZORAIDA BLANCO RODRIGUEZ en contra de DIOMAR ALONSO VILLEGAS CLAVIJO.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 5 del mes de JUNIO 2020 a las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, y los declarantes señores EDITH ZORAIDA BLANCO RODRIGUEZ, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

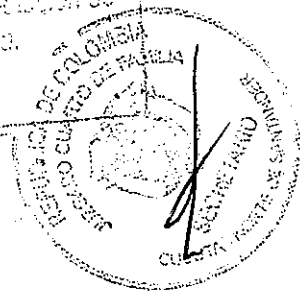
Notifíquese esta decisión al señor DIOMAR ALONSO VILLEGAS CLAVIJO mediante telegrama e infórmesele que en esta clase de procesos debe actuar a través de apoderado judicial.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

06 MAR 2020





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, marzo cinco (05) dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA radicado 54 001 31 60 004-2018-00429-00 (Int. 15801), promovida por la señora ROSA DELIA ANDRADE NAVARRO, a través de apoderado judicial, con relación al señor CIRO NAVARRO ANDRADE.

Continuando el trámite del proceso se dispone llevar a cabo diligencia de audiencia en la cual se recepcionará interrogatorio a la demandante ROSA DELIA ANDRADE NAVARRO y declaración a los señores ANDRES CASTILLO GELVES y RODOLFO DURAN ROJAS, para lo cual se señala el día Ventinueve (29) de Mayo/20 a la hora de las 3:00 pm

Reiterar nuestro oficio No. 4042 de noviembre 13 de 2018 a la Registraduría de La Gabarra, Norte de Santander. Oficiése

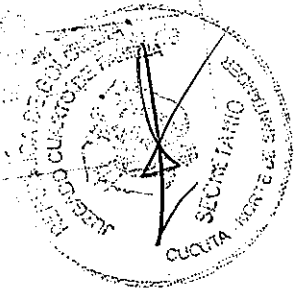
Se advierte al apoderado que debe dar cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 78 núm. 11 y 14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

REPUBLICA ITALIANA
06 MAR 2020





Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C

Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO;	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS (Investigación de Paternidad).
DEMANDANTE:	ERIKA PATRICIA ANGARITA CARVAJAL
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO GRAJALES DUARTE
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2018 00 365 00 (15.737).

Como quiera que en este despacho judicial, se llevó a cabo el proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad, por las mismas partes.

La señora demandante solicita aumento de la cuota alimentaria, se ordena correrle traslado al señor CARLOS ALBERTO GRAJALES DUARTE por el término de diez (10) días notificándosele y entregándose copia de la solicitud de Aumento de la Cuota de Alimentos, para lo que estime conveniente, y ejerza su derecho de defensa, lo anterior según el núm. 6º del art. 397 del C.G.P. y art. 29 de la C. N.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al Señor Grajales Duarte, sobre la presente solicitud de Aumento de la Cuota de Alimentos, debiendo prestar la colaboración necesaria, de acuerdo a los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído.

-. **OFICIAR** a la Empresa **CLARO COLOMBIA S. A.** y **COMUNICACIÓN CELULAR S. A.**, con el fin se sirvan allegar a éste Despacho Judicial, constancia laboral de lo devengado, incluyendo comisiones y demás, con sus respectivos descuentos, del señor Grajales Duarte.

- Vencido el término anterior, sin que haya interés, se devuelve el expediente al **ARCHIVO** General caja 395.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

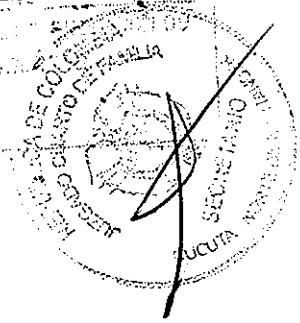
06 MAR 2020

COPIA

SE MARCHA

DEPARTAMENTO DE PASADILLA

El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-00339-00 (Int. 15711), promovido por AIDA MENDEZ CONTRERAS y OTROS, respecto de la causante MARIA FINLANDIA MENDEZ CONTRERAS.

Habiéndose presentado el trabajo de partición en el proceso de la referencia, se dispone correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días conforme lo dispuesto en el Art. 509 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'M' followed by a large loop.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

06 MAR 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FRANKLIN FACUNDO SEPULVEDA OSORIO
DEMANDADA:	ANA CLAUDIA ROA RANGEL
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2015 00 005 00 (13.175).

1. PUNTO A TRATAR.

En este proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTOS radicado 2015 00 005 00 (13.175) promovida por FRANKLIN FACUNDO SEPULVEDA OSORIO, en contra de ANA CLAUDIA ROA RANGEL, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Señor apoderado de la demandada, contra el auto del Veintiuno (21) de octubre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda de disminución de cuota alimentaria.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE.

Se argumenta que: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, modificado por el 52 de la ley 1395 de 2010, aún vigente luego de la expedición de la ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, en asuntos relacionados con obligaciones alimentarias la conciliación extrajudicial en derecho constituye requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción en ejercicio de la acción promovida por el demandante.

En el mismo sentido indicado, el artículo 36 de la precitada ley 640 de 2001 preveía la posibilidad de rechazar las demandas en los asuntos de familia para los cuales se estableció la referida actuación conciliatoria si se verificaba que la misma no se había agotado por parte del demandante, disposición esta modificada tácitamente por el numeral 7° de la ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso para consagrarla como causal de inadmisión.

Por su parte, el parágrafo 2° del artículo 390 del Código General del Proceso dispone de manera expresa que las peticiones de *disminución* de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y expediente en el que se *fijaron* estos.

Ahora bien. Aun cuando ni la ley procesal civil ni la de conciliación regulan esta hipótesis, plausible resulta interpretar que al haber previsto la misma como requisito para acudir a la jurisdicción en materias alimentarias el surtir previamente a su interposición el trámite conciliatorio extrajudicial en derecho, este, independientemente del juez competente para conocer de la misma, debe agotarse por quién tenga interés en ventilar tal pretensión en sede judicial, pues en aparte alguno

de las disposiciones regulatorias de la materia se le **exoneró** de atender esta **carga** por haberse asignado **privativamente** el conocimiento de su demanda al **juez** de la **fijación** de los **alimentos**.

Con fundamento en lo expuesto, estima este **litigante** que la falta de **intento** por parte del actor de llevar a cabo la audiencia de **conciliación extrajudicial en derecho** como requisito **previo** a la formulación de su **demanda**, además de evidenciar un **afán** incompresible en el rápido adelantamiento de este trámite **judicial**, permiten predicar, en **estrictéz**, su falta de realización sustancial, desnaturalizándose así el **objeto** y propósito del acto **conciliatorio** como requisito **previo** al inicio de la **acción**.

Desde la **perspectiva** jurídica de este extremo procesal, del proceder del **demandante** se puede predicar que el agotamiento **previo** de la audiencia de **conciliación extraprocésal en derecho** como requisito **procedibilidad** para el inicio de la **acción** en este asunto no se cumplió, en tanto dejó de practicarla sin **causa legal**, lo cual supone falta de **competencia** del despacho para conocer de la **demanda** debiendo **rechazada**.

PETICION

Por lo brevemente expuesto, **ruego** a su señoría **REPONER** el auto **recurrido**, y en su lugar, **RECHAZAR** la demanda iniciada por **falta** de agotamiento del **requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho** entre las partes, como requisito de **procedibilidad** para acudir a la **jurisdicción** por el actor”.

3. RESPUESTA DE LA PARTE DEMANDANTE.

Se dio traslado mediante lista No. 004 de fecha 23 de enero de 2020, El señor **apoderado demandante** allegó escrito, manifestando: “me opongo a la solicitud del abogado CARLOS ROJAS MOLINA, en el sentido que solicita a este despacho reponer el auto de fecha 21 de octubre de 2019, ya que como lo manifiesta el togado el artículo 390 parágrafo 2 del código general del proceso dispone de manera expresa que las peticiones de disminución de alimentos se tramitarán antes el mismo juez y expediente en el que se fijaron estos, esta es la norma a seguir y el análisis que hace el profesional del derecho no está fijado en la norma solo es una apreciación del abogado.

Por economía procesal y celeridad del proceso, solicito a la Honorable Juez no acceder a dicho recurso y por el contrario citar a la primera audiencia para que allí se lleve la primera etapa procesal.”

4.- CONSIDERACIONES.

4.1. Lo que es fundamento de inconformidad por el profesional del derecho, es que tiene que agotar diligencia de conciliación para el trámite de la disminución de la cuota de alimentos.

Mediante diligencia de audiencia del 3 de febrero de 2016, fue fijada cuota de alimentos.

En fecha 21 de octubre de 2016, se libró mandamiento ejecutivo.

El 20 de febrero de 2017, se admitió demanda de disminución de la cuota de alimentos, donde se accedió parcialmente a la misma, mediante sentencia de fecha 4 de agosto del mismo año.

Sin embargo atendiendo a la reforma introductoria al nuevo Código General del Proceso, respecto a las peticiones de incremento, disminución y exoneración de la cuota de alimentos, conforme lo dispuesto del numeral 6 del art. 397 ejusdem, en el cual excluyo la formalidad, bastando solamente presentar la petición al respecto, considera el Despacho que es procedente dar trámite y en consecuencia señala como fecha para la realización de audiencia a fin de debatir los aspectos concernientes a lo que se solicite, de acuerdo a la decisión que se adopte con apoyo en las pruebas y demás aspectos que se deben tener en cuenta, en el presente caso la Disminución de la Cuota pactada.

Así las cosas, **NO** se accederá a la reposición, presentado por el profesional del derecho de la demandada, por lo anotado anteriormente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

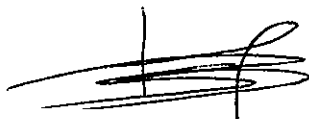
RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada, contra el auto del veintiuno (21) de octubre de 2019, por lo reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al Doctor CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA, según poder conferido por la señora ANA CLAUDIA ROA RANGEL, en los términos y condiciones del mismo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

